PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CV | OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JULIO 15 DEL AÑO 2023. | No. 28

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
SÉPTIMA SECCIÓN

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1440.- MEDIANTE EL CUAL ABRE EL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL.....**PÁG. 3**

DECRETO NÚM. 1441.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL DECRETO NÚMERO 1077, DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PÁG. 3**

DECRETO NÚM. 1442.- MEDIANTE EL CUAL DECLARA LA NOCHE DE RÁBANOS, FESTIVIDAD TRADICIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ, PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 3**

DECRETO NÚM. 1443.- MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 1, LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 2, Y LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY PARA EL FOMENTO DEL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 4**

DECRETO NÚM. 1445.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVIII, XXXVI, LXIV,LXIX, LXXII Y LXXXII DEL ARTÍCULO 5, LAS FRACCIONES VI, XIX, XXIII Y XXXVI DEL ARTÍCULO 9, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 189, LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 212 BIS, EL PÁRRAFO PRIMERO Y EL INCISO a) DEL ARTÍCULO 229 QUATER, LOS ARTÍCULOS 33, 196, 207, 208, 225 TER, 229 TER, 229 QUÁTER, 229 SEXIES, 229 OCTIES Y 231, TODOS DE LA LEY PECUARIA DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 4**

CONTINÚA PÁG. 2

DECRETO NÚM. 1446.- MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL INCISO n) A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 5**

DECRETO NÚM. 1447.- MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 44 QUÁTER DE LA LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 6**

DECRETO NÚM. 1448.- MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 2; SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 28 Y EL INCISO d) RECORRIENDOSE EL SUBSECUENTE DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 36; TODOS DE LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.....**PÁG. 6**

DECRETO NÚM. 1449.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 39, 40, 41, 42 Y 43 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 7**

DECRETO NÚM. 1450.- MEDIANTE EL CUAL SE DEROGA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 39 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXII BIS DEL ARTÍCULO 46-A, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 7**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR SIGUIENTE:

DECRETO No. 1440

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, abre hoy, primero de julio de dos mil veintitrés, el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de su Ejercicio Constitucional.

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el dia de su aprobación. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 01 de Julio de 2023.- Dip. **Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz**, Presidenta.-Dip. **Dennis García Gutiérrez**, Secretaria.- Dip. **María Luisa Matus Fuentes**, Secretaria.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 06 de Julio de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR SIGUIENTE:

DECRETO No. 1441

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Decreto número 1077, de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO. La sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara el Mole de Caderas y el Festival del Mole de Caderas de la Heroica Ciudad de Huajuapan de León, como Patrimonio Gastronómico y Cultural del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual entrará en vigor al dia siguiente de su referida publicación.

SEGUNDO. Comuníquese a la Titular de la Secretaria de Cultura del Gobierno de la República, al Titular de la Secretaria de las Culturas y Artes del Estado de Oaxaca, al Titular de la Secretaria de Desarrollo Económico del Estado de Oaxaca, y a la Titular de la Secretaria de Turismo del Estado de Oaxaca, para que en coordinación realicen los trámites necesarios para la obtención de la denominación de origen del Mole de Caderas, elaborado en la Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Oaxaca, y para los efectos jurídicos conducentes.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 05 de Julio de 2023.- Dip. **Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz**, Presidenta.-Dip. **Nancy Natalia Benítez Zárate**, Vicepresidenta.-Dip. **Dennis García Gutiérrez**, Secretaria.- Dip. **María Luisa Matus Fuentes**, Secretaria.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 06 de Julio de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR SIGUIENTE:

DECRETO No. 1442

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara la Noche de Rábanos, Festividad Tradicional de Oaxaca de Juárez, Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual entrará en vigor al dia siguiente de su referida publicación.

SEGUNDO. Comuníquese a la Titular de la Secretaría de Cultura del Gobierno de la República, al Titular de la Secretaria de las Culturas y Artes del Estado de Oaxaca, y al Titular de la Secretaría de Turismo del Estado de Oaxaca, para los efectos jurídicos conducentes.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 05 de Julio de 2023.- Dip. **Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz**, Presidenta.-Dip. **Nancy Natalia Benítez Zárate**, Vicepresidenta.-Dip. **Dennis García Gutiérrez**, Secretaria.- Dip. **María Luisa Matus Fuentes**, Secretaria.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 06 de Julio de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR SIGUIENTE:

DECRETO No. 1443 .

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción XII al artículo 1, la fracción XV al artículo 2, y la fracción IV al artículo 11 de la Ley para el Fomento del Desarrollo Económico del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1°. - ...

I. a la XI. ...

XII. Promover la Inclusión Financiera, a través del impulso al acceso a la infraestructura bancaria, el uso de los productos y servicios, la protección al consumidor y la educación financiera.

ARTÍCULO 2°. - ...

I. a la XIV. ...

XV. Inclusión Financiera: El acceso y uso de servicios financieros formales bajo una regulación apropiada que garantice esquemas de protección al consumidor y promueva las competencias económico-financieras que contribuyan al crecimiento económico y al bienestar de la población.

ARTÍCULO 11.- ...

I. a la III. ...

IV. Impulsar una política pública de Inclusión Financiera, con el objetivo de poner en marcha la Política Nacional de Inclusión Financiera.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 05 de Julio de 2023.- Dip. **Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz**, Presidenta.-Dip. **Nancy Natalia Benítez Zárate**, Vicepresidenta.-Dip. **Dennis García Gutiérrez**, Secretaria.- Dip. **María Luisa Matus Fuentes**, Secretaria.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 06 de Julio de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López** .- Rúbrica.

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR SIGUIENTE:

DECRETO No. 1445

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XVIII, XXXVI, LXIV, LXIX, LXXII y LXXXII del artículo 5, las fracciones VI, XIX, XXIII y XXXVI del artículo 9, la fracción II del artículo 189, las fracciones III y IV del artículo 212 BIS, el párrafo primero y el inciso a) del artículo 229 Quater, los artículos 33, 196, 207, 208, 225 Ter, 229 Ter, 229 Quáter, 229 Sexies, 229 Octies y 231, todos de la Ley Pecuaria del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 5. ...

I. a la XVII. ...

XVIII. Certificado zoosanitario: Documento oficial expedido por la SADER o por quienes estén aprobados o acreditados para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales. Tratándose de animales, será signado por un médico veterinario zootecnista oficial, acreditado o aprobado;

XIX. a la XXXV. ...

XXXVI. Establecimientos Tipo Inspección Federal (TIF): Las instalaciones en donde se sacrifican animales o procesan, envasan, empacan, refrigeran o industrializan bienes de origen animal y están sujetas a regulación de la SADER en coordinación con la Secretaría de Salud de acuerdo al ámbito de competencia de cada Secretaría y cuya certificación es a petición de parte;

XXXVII. a la LXIII. ...

LXIV. Punto de verificación e inspección zoosanitaria: Sitio ubicado dentro del territorio del Estado, con infraestructura de diagnóstico autorizada por la SADER;

LXV. a la LXVIII. ...

LXIX. SADER: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

LXX. y LXXI. ...

LXXII. Secretaría: Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural;

LXXIII. a la LXXXI. ...

LXXXII. Volantas: estación de verificación itinerante autorizada por la Secretaría, a cargo de un verificador pecuario;

LXXXIII. a la LXXXVI. ...

ARTÍCULO 9. Atribuciones de la Secretaría, respecto de esta Ley:

I. a la V. ...

VI. Coordinarse con la SADER, así como con la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado, para el correcto aprovechamiento de los recursos naturales, con la finalidad de establecer la obligación de someterse a los estudios tendientes a la conservación, mejoramiento y productividad de su pastizal;

VII. a la XVIII. ...

XIX. Determinar las sanciones establecidas en la presente Ley, su reglamento y demás normatividad vigente, comunicando las mismas a la Secretaría de Finanzas, para que aplique la sanción económica que se determine, empleando el procedimiento administrativo de ejecución fiscal, y a la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública para los efectos de lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;

XX. a la XXII. ...

XXIII. Fortalecer y promover el mejoramiento genético animal a través de programas específicos de la Secretaría y de la autoridad federal competente, así como llevar el registro genealógico de razas puras en coordinación con las organizaciones pecuarias, fomentando el establecimiento de estaciones regionales de cría, bancos de semen y de embriones de reconocida calidad genética;

XXIV. a la XXXV. ...

XXXVI. Elaborar y expedir el formato único de guía de tránsito, con base en los requisitos que establezca la Secretaría, cobrando por los mismos el monto señalado en la Ley de Ingresos del Estado;

XXXVII. a la XLII. ...

ARTÍCULO 33. Los semovientes machos registrados que se destinen al servicio de apareamiento con fines lucrativos, deberán ser reconocidos por un médico veterinario zootecnista, aprobado por SADER, para certificar sus condiciones reproductivas. El reconocimiento se practicará cuando menos cada tres meses y se enviará a la Secretaría, el certificado médico correspondiente. En caso de no presentarse los certificados de que se trata, se prohibirá que se continúe utilizando al animal para dicho fin.

ARTÍCULO 122. Para efectos de esta Ley, la Secretaría deberá instalar en sitios estratégicos del territorio estatal, puntos de inspección y verificación que le permitan un mejor control en la introducción, movilización y salida de animales, sus productos, subproductos y esquilmos, en coordinación con la SADER en materia de sanidad pecuaria.

ARTÍCULO 189. ...

I. ...

II. El control de la entrada, salida y movilización interna de los mismos en el Estado, de acuerdo con los convenios que se establezcan con la SADER, de conformidad con la Ley Federal de Sanidad Animal y demás legislación aplicable.

ARTÍCULO 196. En los casos de aparición de una enfermedad contagiosa en los animales y cuando ésta sea estimada peligrosa por la Secretaría notificará a la SADER quien, de considerarlo procedente, hará la declaratoria de cuarentena, pudiendo la Secretaría en ejercicio de las funciones que le confiera la SAGARPA, tomar las siguientes medidas:

I. a la IX. ...

ARTÍCULO 207. La Secretaría, en colaboración con la SADER y en coordinación con la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico y las demás Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que correspondan conforme a sus facultades, y con la participación de las Uniones Ganaderas Regionales, fomentará la realización de exposiciones y concursos de ganado, regionales y estatales.

ARTÍCULO 208. Los jurados que califiquen serán designados por la Secretaría y la SADER.

ARTÍCULO 212 Bis. ...

I. y II. ...

III. Recibir el asesoramiento técnico de la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural;

IV. Recibir de la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural la credencial que lo identifique como apicultor;

V. a la VII. ...

ARTÍCULO 225 Ter. Las medidas preventivas o de combate tendientes a evitar la propagación de plagas o enfermedades que afecten a las abejas que dicte la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, serán de carácter obligatorio para los apicultores del Estado.

ARTÍCULO 229 Ter. Para la movilización y transportación de colmenas, deberá contarse con una guía de tránsito que autorice la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural.

ARTÍCULO 229 Quáter. Queda prohibida la introducción para ubicarse en el territorio de Oaxaca, colmenas de otros Estados, sin el permiso correspondiente mismo que será otorgado por la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, debiendo portar los siguientes documentos:

a) Carta de aceptación de las disposiciones legales de la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural donde va a establecerse temporalmente;

b) y c) ...

ARTÍCULO 229 Sexies. ...

I. Preferentemente deberá realizarse en horario de noche, al menos que exista una razón que exceptúe dicha condición y ésta sea presentada por escrito y autorizada por la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural;

II. y III. ...

ARTÍCULO 229 Octies. Todo apicultor deberá tener su marca debidamente registrada ante la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural y revalidarla en los años terminados en cero y cinco.

ARTÍCULO 231. Las violaciones a las disposiciones de esta Ley y demás disposiciones que emanen de la misma, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública o las autoridades municipales competentes en su caso, sin perjuicio de las penas que se le apliquen cuando sean constitutivas de un delito y el pago de daños y perjuicios correspondientes.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 05 de Julio de 2023.- Dip. **Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz**, Presidenta.-Dip. **Nancy Natalia Benítez Zárate**, Vicepresidenta.-Dip. **Dennis García Gutiérrez**, Secretaria.- Dip. **María Luisa Matus Fuentes**, Secretaria.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Secretaria.-Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 06 de Julio de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR SIGUIENTE:

DECRETO No. 1446

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el inciso n) a la fracción III del artículo 24 de la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 24.- ...

I. y II. ...

III. ...

a) a la m) ....

n) El autoconsumo interno y la producción local de pesca y acuacultura; así como, campañas que promuevan la importancia de los productos acuícolas y pesqueros en la alimentación.

IV. y V. ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 05 de Julio de 2023.- Dip. **Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz**, Presidenta.-Dip. **Nancy Natalia Benítez Zárate**, Vicepresidenta.-Dip. **Dennis García Gutiérrez**, Secretaria.- Dip. **María Luisa Matus Fuentes**, Secretaria.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 06 de Julio de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR SIGUIENTE:

DECRETO No. 1447

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 44 Quáter de la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 44 Quáter. - ...

Para ser beneficiario de las políticas, programas y acciones que promueva el Estado, tendrán preferencia los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca..

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 05 de Julio de 2023.- Dip. **Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz**, Presidenta.-Dip. **Nancy Natalia Benítez Zárate**, Vicepresidenta.-Dip. **Dennis García Gutiérrez**, Secretaria.- Dip. **María Luisa Matus Fuentes**, Secretaria.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 06 de Julio de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR SIGUIENTE:

DECRETO No. 1448

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción III Bis al artículo 2; se reforma el párrafo segundo del artículo 28 y el inciso d) recorriéndose el subsecuente de la fracción III del artículo 36; todos de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

I. a la III. ...

III Bis. Anexos Transversales: Anexos del Presupuesto donde concurren Programas Presupuestarios, componentes de éstos y/o Unidades Responsables, cuyos recursos son destinados a obras, acciones y servicios vinculados con el desarrollo de los siguientes sectores: Igualdad entre Mujeres y Hombres; Atención de Niños, Niñas y Adolescentes; Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas;

IV. a la LXX. ...

...

Artículo 28. ...

En la programación y presupuestación de sus respectivos programas, los Ejecutores de gasto a que se refiere el párrafo anterior deberán sujetarse a lo dispuesto en esta Ley y observar que su propuesta sea compatible con los criterios generales de política económica y transversal.

Artículo 36. ...

I. y II ...

III. ...

a) al c) ...

d) La metodología, factores, variables y fórmulas utilizadas para la elaboración de Anexos Transversales, estableciendo los porcentajes o cuotas que del presupuesto de los programas Presupuestarios y/o de las Unidades Responsables son considerados para la integración de dichos Anexos. En caso de que existan modificaciones en la metodología con respecto a la utilizada en el ejercicio fiscal anterior, se deberá incluir un apartado donde se explique y justifique plenamente el motivo de dichas modificaciones, y

e) La demás información que contribuya a la comprensión de los proyectos a que se refiere este artículo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 05 de Julio de 2023.- Dip. **Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz**, Presidenta.-Dip. **Nancy Natalia Benítez Zárate**, Vicepresidenta.-Dip. **Dennis García Gutiérrez**, Secretaria.- Dip. **María Luisa Matus Fuentes**, Secretaria.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 06 de Julio de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR SIGUIENTE:

DECRETO No. 1449

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 39, 40. 41, 42 y 43 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 39.- El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del Municipio.

Se entenderá por servicio de alumbrado público, al mantenimiento en general a la red de alumbrado público, que el Municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vias y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución de energía eléctrica

El costo total para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de este servicio por el Municipio y precisadas en este artículo, traidos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al que se calcula, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio fiscal actual.

ARTÍCULO 40.- Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficios directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficiario Directo: aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública; y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y que; frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

ARTÍCULO 41.- La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global, general, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

ARTÍCULO 42.- Época de pago, esta contribución se pagará de forma mensual, bimestral, semestral o anual; a criterio y facultad del Municipio.

ARTÍCULO 43.- Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con los dispuesto por el articulo 53 fracción II de la Constitución Politica del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publiquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 05 de Julio de 2023.- Dip. **Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz**, Presidenta.-Dip. **Nancy Natalia Benitez Zárate**, Vicepresidenta.-Dip. **Dennis Garcia Gutiérrez**, Secretaria.- Dip. **María Luisa Matus Fuentes**, Secretaria.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Secretaria.-Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 06 de Julio de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López** .- Rúbrica.

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR SIGUIENTE:

DECRETO No. 1450

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se deroga la fracción VI del Articulo 39 y se adiciona la fracción XXII Bis del artículo 46-A, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Articulo 39. ...

I. a la V...

VI. DEROGADO;

VII. a la XXIII...

Articulo 46-A.- ...

I. a la XXII...

XXII Bis. Fomentar a través de la Coordinación del Servicio Nacional de Empleo Oaxaca, el empleo, la capacitación y el adiestramiento, así como auxiliar a las autoridades federales a aumentar la cobertura y calidad de la capacitación laboral, además de fomentar y apoyar la organización social para el trabajo, el autoempleo y la movilidad laboral;

XXIII a la XXXI. ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al dia siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 05 de Julio de 2023.- Dip. **Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz**, Presidenta.-Dip. **Nancy Natalia Benitez Zárate**, Vicepresidenta.-Dip. **Dennis Garcia Gutiérrez**, Secretaria.- Dip. **María Luisa Matus Fuentes**, Secretaria.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 06 de Julio de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López** .- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

IMPRESO EN LA UNIDAD DE TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA